

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución **RE-03434** del 27 de mayo del 2021, se autoriza y se niega una ocupación de cauce la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.** con Nit. 811.041.918-3 a través de su representante legal **DAVID VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.947.810, en beneficio del proyecto **PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ**, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que a través de la Resolución **RE-07651** del 6 de noviembre de **2021**, se autoriza una modificación a una ocupación de cauce.

Que mediante comunicado **CE- 19544** del 10 de noviembre de 2021, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, informa a la corporación que se dará inicio a las obras aprobadas en la **RE-07651** del 6 de noviembre de 2021.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la corporación realizaron visita al sitio de interés el 17 de febrero del 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-01264** del 1 de marzo de 2022, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente

“(…)

**26. CONCLUSIONES:**

*Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones realizadas en el presente informe técnico, se concluye:*

- Las obras de ocupación de cauce No 14, 15, 16, 23, 25, 26 y 30, autorizadas en la RE-07651 del 6 de noviembre de 2021, se implementaron tal cual como fueron autorizadas, es factible aprobarlas.*
- Las obras de ocupación de cauce No 24, 27, 28, 29, 31, 32, 33 y 34, autorizadas en la RE-07651 del 6 de noviembre de 2021, no se han implementado.*
- Las obras 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, autorizadas en RE-03434 del 27 de mayo del 2021, se encuentran implementadas y cumplen con las especificaciones técnicas y ubicación de lo realmente aprobado, es factible aprobarlas*
- Dentro de las obras autorizadas en la Resolución RE-03434 del 27 de mayo del 2021, se otorgaron como provisionales las obras 20, 21 y 22. y dentro de la RE-07651 del 6 de noviembre de 2021, se encuentra la obra No 33.*
- En el recorrido se observó que se vienen dando cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación, propuestas en la solicitud de ocupación de cauce durante el proceso constructivo de las obras.*

“(…)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01264** del 1 de marzo de 2022, se procederá a aprobar las obras 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 30, realizadas por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.** como se establecerá en la parte resolutive del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** las siguientes **OBRAS HIDRAULICAS** autorizadas a la Sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.** con Nit. 811.041.918-3 a través de su representante legal **DAVID VARGAS SILDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.947.810, en beneficio del proyecto **PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ**, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro:

- Obras No 14, 15, 16, 23, 25, 26 y 30, autorizadas en la RE-07651 del 6 de noviembre de 2021, ya que se implementaron tal cual como fueron autorizadas.
- Obras 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, autorizadas en RE-03434 del 27 de mayo del 2021, ya que se implementaron tal cual fueron aprobadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su representante legal **DAVID VARGAS SILDARRIAGA**, para que en el término de 30 días corrientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, alleguen la siguiente información:

1. Cronograma de actividades para la implementación de las obras de ocupación de cauce No 24, 27, 28, 29, 31, 32, 33 y 34 autorizadas en la RE-07651 del 6 de noviembre de 2021.
2. Cronograma de retiro de las obras provisionales No 20, 21 y 22, otorgadas en la RE-03434 del 27 de mayo del 2021.

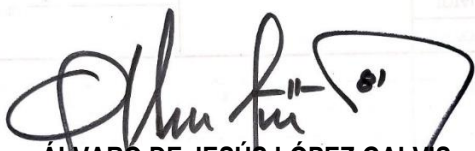
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la Sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su representante legal **DAVID VARGAS SILDARRIAGA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño/Fecha: 16/03/2022 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó Abogada: Ana María Arbeláez.  
Expediente: 056070537770

